



PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 132 -2011/IRTP



Lima, 04 de noviembre de 2011.

VISTO:

El Oficio Nº 239-2011-PP/MC de la Procuraduría Pública Ad-Hoc del Ministerio de Cultura, y el Informe Legal Nº 067-OGAL/IRTP de la Oficina General de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 239-2011-PP/MC, la Procuraduría Pública Ad-Hoc del Ministerio de Cultura solicita a la Oficina General de Asesoría Legal se expida Resolución de Presidencia Ejecutiva que autorice al Procurador Público de dicho organismo a conciliar en los procesos ordinarios laborales y en los procesos laborales abreviados, ambos tramitados bajo las disposiciones de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.



Que, la referida la referida Procuraduría Pública señala que en el trámite de los referidos procesos laborales resulta necesario que el representante o el apoderado de la demandada tenga los poderes suficientes para conciliar en las Audiencias de Conciliación programadas por el órgano jurisdiccional, caso contrario será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43º de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo que establece que "(...) *incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, (...) el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...)*". Mientras que, en el proceso abreviado laboral la audiencia única también recoge el supuesto normativo antes anotado, ya que el artículo 49º del mencionado cuerpo jurídico establece "(...) *la audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral (...)*"

Que, de otro lado, en los procesos de ejecución se ha establecido una regulación importante con relación a la conciliación; del mismo modo como en el caso de las multas y denuncias penales respecto al incumplimiento de los mandatos ejecutivos. En ese sentido, se constata de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 57º de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, lo siguiente "(...) *Se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos: (...) b) las actas de conciliación judicial (...)*". Asimismo, el artículo 61º del citado texto legal señala que "(...) *Si la contradicción no se sustenta en alguna de las causales señaladas en la norma procesal civil, se impone al ejecutado una multa no menor de media, ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal (...). Tratándose de las obligaciones de hacer o no hacer si, habiéndose resultado seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento hasta que el obligado cumpla el*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

mandato; y, si persistiera el incumplimiento, procede a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (...)"

Que, en ese orden de ideas, y a fin de respetar el marco normativo citado, resulta necesario dotar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura de los poderes suficientes para que pueda llevar a cabo las conciliaciones; por lo que siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 38° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura para que tanto en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con la materia, pueda conciliar en las audiencias respectivas; quedando en consecuencia facultado para decidir las conciliaciones a que hubiere lugar.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase


.....
MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.

